

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los usuarios podrán hacerse recatados al impreso por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

El costo base de inserción que cubre cada línea de documento que se inserta, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números sueltos, diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital en respuesta de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, los que solicitarán en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se ha de vender en la Dirección del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Ejecución de sentencias de desahucio de fincas rústicas

La Ley de 23 de julio de 1942 ha acudido a regular las situaciones jurídicas planteadas en la fecha de su publicación, y, "adaptándose a las circunstancias del momento", establece un escalonamiento en las fechas de extinción de los arriendos con el fin de evitar un simultáneo desenlace de relaciones arrendaticias, con el consiguiente perjuicio para nuestra economía agrícola.

A este efecto, las disposiciones adicionales primera y segunda señalan los plazos de disponibilidad de las fincas según las distintas circunstancias que en ellas concurren.

Resultaría frustrado el propósito de la Ley y buificado el derecho de los arrendadores si los arrendatarios, mediante la interposición de recursos muchas veces temerarios, pudieran impedir la ejecución de las sentencias de desahucio por todo el tiempo que se tardase en lograr que se hicieran firmes.

Para salir al paso de maniobras de esa índole bastará procurar para estos casos medidas que ya brinda nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil para situaciones análogas pudiendo a tal efecto recordarse los preceptos que contienen los artículos 1.476, 1.659 y 1.786 de la aludida Ley Procesal.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las sentencias que declaren ha-

ber lugar al desahucio en los casos a que se refieren las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de 23 de julio de 1942 podrán ser ejecutadas, aunque se interpongan contra ellas los recursos legales y sean éstos admitidos, siempre que lo solicite el arrendador y preste la fianza que determina esta Ley.

Artículo 2.º La fianza consistirá en el importe de la renta de uno, dos o tres años, a resolución del Juez, y se prestará en dinero o en valores públicos.

Artículo 3.º La petición de ejecución de la sentencia se deducirá dentro de los cinco días a contar desde la notificación de la providencia que admita el recurso interpuesto contra la sentencia de desahucio. En los casos en que al publicarse la presente Ley haya transcurrido el mencionado término de cinco días, se podrá formular la petición que este artículo autoriza, dentro de los treinta días siguientes a la indicada publicación.

En plazo de tres días desde la presentación de este escrito, el Juez determinará si la fianza ha de consistir en el importe de la renta de uno, dos o tres años y fijará el término de otros tres días para que se constituya; pasado éste sin haberlo efectuado, no se podrá ya ejecutar la sentencia de desahucio hasta que sea firme.

En caso de confirmación de la sentencia, quedará cancelada de derecho la fianza.

Artículo 4.º Caso de revocarse la sentencia de desahucio, el Tribunal que resuelva en definitiva deberá ordenar la inmediata reposición del arrendatario en la posesión de la finca, si, con arreglo al contrato o sus prórrogas y de acuerdo

con esta última resolución dictada, quedare todavía algún tiempo de licencia al arrendamiento y por el tiempo que legalmente corresponda.

Artículo 5.º En el propio caso de revocación de la sentencia de desahucio, el arrendatario podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado con motivo de la ejecución.

La reclamación se ajustará al procedimiento que determina la norma tercera, letra A), disposición transitoria tercera, de la Ley de 28 de junio de 1940 y serán aplicables en lo congruente los preceptos contenidos en las normas sexta, séptima y octava y en el apartado B) de la misma disposición.

Artículo 6.º En lo no previsto por esta Ley ni por las disposiciones vigentes sobre arrendamientos rústicos, la ejecución de la sentencia de desahucio se acomodará, en lo congruente, a lo dispuesto en la Sección cuarta, título XVII, libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todas las actuaciones producidas en la ejecución de la sentencia de desahucio se remitirán a los Juzgados o Tribunales que hayan de conocer de los recursos a que la misma dé lugar.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de noviembre de 1942. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 328, de fecha 24 de noviembre de 1942).

Convocando a concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales

En la etapa de reorganización de los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de la Administración Local que por el Ministerio de la Gobernación se viene llevando a cabo, han ocupado lugar preferente, por su importancia básica para la vida de las Corporaciones, los de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos. Mas, en vías ya de normalización estos Cuerpos, es hora de acometer la de otro que, si bien desempeña papel menos destacado en la vida local, se halla necesitado de urgente reforma: el de Directores de Bandas de Música civiles.

De reciente creación al comenzar nuestra guerra, no sólo ha sufrido, como los demás, las perturbaciones de la misma en su organización y marcha administrativa, sino que, a la luz de las primeras experiencias, se han acusado notorios defectos en la legislación que lo rige (Ley de 20 de diciembre de 1932 y Reglamento de 3 de abril de 1934). Este es, sin duda, el problema básico y fundamental a resolver, pero hay que tener muy en cuenta que toda reforma legislativa de cierta envergadura debe ser fruto de un estudio detenido, sereno y a la vista del mayor número posible de elementos de juicio.

Por ello se requiere previamente una reorganización administrativa que, reparando en lo posible la perturbación que las circunstancias han producido, permita hacer acopio de los antecedentes necesarios, puntualizar con exactitud la situación de cada funcionario, formar un escalafón definitivo y, a la vez, proporcione los da-

tos estadísticos y una visión de conjunto para la acertada reforma de la legislación.

Pero al lado de estos dos problemas, tan ligados entre sí y para cuya solución se requiere determinado tiempo, se presenta con carácter apremiante otro: existen en la actualidad numerosas vacantes de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales, la mayor parte de ellas desempeñadas interinamente por personal no perteneciente al Cuerpo, con el perjuicio que ello entraña para las propias Corporaciones y los funcionarios del escalafón, ya que, al propio tiempo, hay muchos de éstos en expectación de destino, sobre todo los aprobados en las oposiciones terminadas a comienzos del año 1941, quienes, una vez ingresados, no han podido colocarse en propiedad en las vacantes existentes. Ahora bien, la cantidad de plazas vacantes y la conveniencia de que en la provisión de las mismas presida un criterio de unidad, aconsejan que, al igual que se ha hecho con los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, sea el órgano adecuado de la Administración Central —asesorado por un Tribunal del que formen parte técnicos en la materia y con el informe de las Corporaciones afectadas— el que, mediante concurso general, verifique los nombramientos entre los componentes del Cuerpo. Mas con objeto de no hacer de peor condición a los pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo ingresados por rigurosa oposición, que a los que lo consiguieron al amparo del artículo 16 del Reglamento de 3 de abril de 1934, es justo se extienda a aquéllos el beneficio que a éstos concedió el artículo 17 del mismo Reglamento, de poder concursar plazas de todas las categorías. Dispongo:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se ordenará la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música existentes en las Corporaciones locales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El concurso será convocado por la Dirección General de Administración Local a la vista de los antecedentes de vacantes que existan.

Segunda. Tendrán derecho a tomar parte en los mismos y concursar plazas de cualquier categoría incluidos en el escalafón de 9 de diciembre de 1935 ("Gaceta" del día 18) que no tengan impedimento legal para hacerlo, y los aprobados por oposición en las relaciones aparecidas en el "Boletín Oficial del Estado" de los días 22 y 1 de febrero de 1941, extendiéndose a los de ésta última el beneficio del párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento de 3 de abril de 1934.

Tercera. La resolución del concurso corresponderá a la propia Dirección General de Administración Local, previo el informe de las Corporaciones afectadas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador constituido por un Profesor del Conservatorio, un Director de Banda de Música y un funcionario de la Dirección General

de Administración Local, designados por el Director general, el primero de ellos a propuesta del Director del Conservatorio de Madrid.

Cuarta. Los fallos que en resolución del concurso dicte la Dirección General podrán ser recurridos en alzada en término de quince días ante el Ministro de la Gobernación, contra cuya resolución no cabrá ya recurso alguno.

Artículo 2.º La Dirección General de Administración Local dictará las disposiciones oportunas para llegar en el plazo más breve posible a la normalización administrativa del Cuerpo, formación del censo de sus componentes y confección de un escalafón definitivo por categorías, dando —como en los demás Cuerpos de funcionarios de la Administración Local— dos puestos

a la antigüedad y uno a la oposición, alternativamente. El no cumplimiento por los interesados de las disposiciones que a este respecto se dicten podrá dar lugar incluso a su exclusión del escalafón.

Artículo 3.º A la vista de los antecedentes y datos estadísticos que la organización administrativa del Cuerpo proporcione se estudiarán por la Dirección General de Administración Local las líneas directrices de la nueva legislación que haya de regular definitivamente el Cuerpo de Directores de Bandas de Música Civiles.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1942.—
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 329, de fecha 25 de noviembre de 1942).

Núm. 5.268

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de noviembre último, acordó por unanimidad aprobar el siguiente suplemento de crédito:

Propuesta de habilitación de suplementos de crédito para incrementar conceptos del presupuesto ordinario de 1942, que formula la Intervención de Fondos provinciales de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza:

Capítulo	Artículo	Concepto	HABILITACION POR SUPLEMENTOS	Pesetas
1.º	3.º	1	Créditos reconocidos en el ejercicio	260
»	11.º	4	1'20 por 100 de giros y otros menores Depositaria.....	2.000
»	11.º	6	Derechos reales y otros gastos herencias López Tudela y C. Villanova (Acuerdo de 13 de noviembre de 1942)	41.588
2.º	1.º	1	Gastos representación Diputación	4.000
5.º	1.º	5	Premios Secretarios Ayuntamientos cédulas	10.000
»	»	6	Id. a la Hacienda cobros recargos y otros.....	10.000
6.º	1.º	20	Gratificaciones a funcionarios y empleados.....	200.000
»	»	21	Haberes personal temporero oficinas Diputación.....	8.000
»	»	22	Reintegro libro actas Corporación.....	2.000
»	4.º	6	Impuesto utilidades haberes funcionarios.....	7.000
»	»	9	Seguro cristales salones Palacio provincial.....	25
»	»	11	Alumbrado Palacio provincial.....	1.000
»	»	12	Calefacción del mismo.....	20.000
»	»	13	Servicio telefónico del mismo.....	500
»	»	17	Vestuario dependientes de la Corporación.....	4.500
8.º	2.º	2	Utensilios para el Hogar Pignatelli y Casa Maternidad.....	5.000
»	»	3	Combustibles para Hogar Pignatelli y Casa Maternidad.....	10.000
»	»	5	Camas y ropas para los mismos.....	10.000
»	»	6	Vestuario para los mismos.....	10.000
»	»	12	Gastos generales talleres del Hogar Pignatelli.....	50.000
»	»	18	Obras en Hogar Pignatelli y Casa Maternidad.....	50.000
»	»	21	Viveres para el Hogar Infantil, de Calatayud.....	20.000
»	»	22	Utensilios para el mismo.....	500
»	»	23	Combustibles para el mismo establecimiento.....	10.000
»	»	24	Gastos farmacia del mismo.....	300
»	»	25	Camas y ropas en el mismo.....	7.500
»	»	35	Obras habilitación locales para dementes.....	100.000
»	»	38	Viveres para el Hogar Provincial Doz, de Tarazona.....	30.000
»	»	40	Combustibles para el mismo.....	15.000
»	»	41	Gastos farmacia del mismo.....	1.500
»	»	52	Gastos generales y extraordinarios del mismo.....	3.000
»	3.º	3	Combustibles para el Hospital Provincial.....	10.020
»	»	4	Gastos de la Farmacia del mismo.....	10.000
»	»	6	Vestuario para el mismo Establecimiento.....	2.000
»	5.º	1	Estancias dementes y enfermos en Sanatorios.....	53.000
9.º	2.º	2	Estancias de menores por Tribunales para niños.....	5.000
»	»	6	Cesión al Estado terrenos en Cascajo. (Acuerdo 2 noviembre 1942).....	18.403
»	3.º	9	Gastos Comisión Inspectorá Mutilados de Guerra. (Acuerdo 17 agosto 1942).....	10.000
14.º	9.º	1	Concursos y Exposiciones.....	16.000
18.º	1.º	1	Gastos eventuales e imprevistos de la Corporación.....	10.000
TOTAL.....				768.076

Capítulo	Artículo	Concepto	ANULACIONES QUE SE PROPONEN	Pesetas
1.º	7.º	6	Intereses y amortización operación de crédito no concertada.....	250 000
5.º	1.º	10	Atenciones de carácter benéfico-social.....	15.000
»	9.º	1	Calamidades y plagas en la provincia.....	15.000
»	»	2	Gastos instalación servicio incendios.....	100.000
10.º	10.º	1	Fomento estudios económicos.....	10.000
»	11.º	3	Subvención Orfeón Zaragozano, ya disuelto.....	500
»	»	6	Trabajos exploraciones geológicas.....	5.000
11.º	7.º	1	Instalación servicio telefónico pueblos de la provincia.....	50.000
»	10.º	1	Reparación y conservación edificios Diputación.....	22.576
14.º	1.º	2	Estudios y proyectos agropecuarios en la provincia.....	300.000
TOTAL.....				768.076

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, advirtiendo que contra este acuerdo puede interponerse reclamación ante esta misma Corporación en el término de quince días Zaragoza, 1.º de diciembre de 1942.—El Presidente, Eduardo Baeza.

SECCION QUINTA

Núm. 5.246

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Aprobada por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento la rectificación anual reglamentaria del padrón de habitantes de la ciudad, se hallará de manifiesto en la Sección de Estadística municipal durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo ordenado por la legislación vigente, para que todos los habitantes que lo deseen puedan cerciorarse de su inclusión y clasificación vecinal en el mismo, formulando en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1942.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez. —Visto bueno: El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 5.207

Mancomunidad Sanitaria provincial

Relación de 0'50 pesetas por 100 sobre los presupuestos municipales de la provincia, del ejercicio actual, que figurarán en el presupuesto de esta Mancomunidad Sanitaria provincial para 1943, para sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso.

Abanto-Pardos, 150'82 pesetas.
Acered, 132'93.
Agón, 85'32.
Aguarón, 378'82.
Aguilón, 213'56.
Ainzón, 459'72.
Aladrén, 51'28.
Alagón, 1.069'76.
Alarba, 120'28.
Alberite de San Juan, 78'42.
Albeta, 74'38.
Alborge, 86'31.
Alcalá de Ebro, 165'50.

Alcalá de Moncayo, 83'02.
Alconchel de Ariza, 98'40.
Aldehuela de Liestos, 70'83.
Alfajarín, 451'12.
Alfamén, 297'55.
Alforque, 79'71.
Alhama de Aragón, 299'79.
Almochuel, 60'15.
Almolda (La), 310.
Almonacid de la Cuba, 172'19.
Almonacid de la Sierra, 417'48.
Almunia (La), 1.116'63.
Alpartir, 227'26.
Ambel, 183'26.
Anento, 88'04.
Añón, 297'50.
Añón, 181'48.
Aranda de Moncayo, 283'03.
Arándiga, 160'56.
Ardisa, 74'33.
Ariza, 622'71.
Artieda, 72.
Asín, 83'31.
Atea, 196'75.
Ateca, 854'09.
Azuara, 484'13.
Badules, 108'21.
Bagüés, 42'98.
Balconchán, 49'14.
Bárboles, 17'58.
Bardallur, 171'09.
Belchite, 618'55.
Belmonte, 172'36.
Berdejo, 65'18.
Berrueco, 47'14.
Biel, 201'66.
Bijuesca, 126'50.
Biota, 498'98.
Bisimbre, 74'72.
Boquiñeni, 282'89.
Bordalba, 133'29.
Borja, 1.766'65.
Botorrita, 86'37.
Brea, 231'52.
Bubierca, 144'88.
Bujaraloz, 248'13.
Bulbuenta, 177'62.
Bureta, 139'80.

- Burgo (El), 223'45. pesetas
 Buste (El), 88'18.
 Cabañas, 159'21.
 Cabolafuente, 144'77.
 Cadrete, 131.
 Calatayud, 9.447'59.
 Calatorao, 692'07.
 Calcena, 167'08.
 Calmarza, 69'13.
 Campillo, 153'45.
 Carenas, 221'04.
 Cariñena, 975.
 Caspe, 3.680'04.
 Castejón de Alarba, 73'48.
 Castejón de las Armas, 119'58.
 Castejón de Valdejasa, 277'96.
 Castiliscar, 279'64.
 Cervera de la Cañada, 225'86.
 Cerveruela, 55'61.
 Cetina, 350.
 Cimballa, 94'32.
 Cinco Olivas, 98'79.
 Clarés de Ribota, 83'96.
 Codo, 237'72.
 Codos, 373'02.
 Contamina, 69'64.
 Cosuenda, 565.
 Cuarte de Huerva, 80.
 Cubel, 146'42.
 Cuerlas (Las), 79'65.
 Cunchillos, 61'58.
 Chiprana, 310'66.
 Chodes, 107'71.
 Daroca, 1.115'75.
 Ejea de los Caballeros, 6.619'67.
 Embid de Ariza, 94'95.
 Embid de la Ribera, 111'44.
 Encinacorba, 204'18.
 Epila, 1.572'52.
 Eria, 306.
 Escatrón, 499'32.
 Escó, 45'02.
 Fabara, 570.
 Farasdués, 255'48.
 Farlete, 468'01.
 Fayón, 360'79.
 Fayos (Los), 146'18.
 Figueruelas, 203'87.
 Fombuena, 37'01.
 Frago (El), 159'27.
 Frasno (El), 233'01.
 Fréscano, 128'94.
 Fuencalderas, 52'18.
 Fuendejalón, 362'50.
 Fuendetodos, 127'50.
 Fuentes de Ebro, 472'64.
 Fuentes de Jiloca, 180'16.
 Gallocanta, 99'58.
 Gallur, 1.425'14.
 Gelsa, 446'81.
 Godojos, 92'78.
 Gotor, 124'90.
 Grisel, 136'27.
 Grisén, 188'46.
 Herrera de los Navarros, 473'39.
 Ibdes, 301'93.
 Illueca, 391'44.
 Inogés, 72'68.
 Isuerre, 44'28.
 Jaraba, 132'31.
 Jarque, 184'04.
 Jauín, 136'99.
 Joyosa (La), 82'40.
 Lagata, 65'76.
 Langa del Castillo, 147'74. pesetas
 Layana, 74'85.
 Lécera, 413'13.
 Lecina, 496'82.
 Lechón, 35'24.
 Letux, 209'77.
 Litago, 114'97.
 Lituénigo, 57'16.
 Lobera de Onsella, 79'65.
 Longares, 325'07.
 Longás, 84'55.
 Lorbés, 75.
 Lucena de Jalón, 133'77.
 Luceni, 446'18.
 Luesia, 314'34.
 Luesma, 37'37.
 Lumpiaque, 404'33.
 Luna, 840.
 Maella, 645'25.
 Magallón, 814'81.
 Mainar, 92'50.
 Malanquilla, 89'57.
 Maleján, 61'06.
 Malón, 207'56.
 Malpica de Arba, 84'10.
 Maluenda, 274'86.
 Mallén, 667'40.
 Manchones, 150.
 Mara, 136'58.
 María de Huerva, 179'14.
 Mediana, 220.
 Mequinenza, 705'13.
 Mesones de Isuela, 149'08.
 Mezalocha, 145'50.
 Mianos, 45'98.
 Miedes, 183'81.
 Monegri lo, 311'71.
 Moneva, 113'37.
 Monreal de Ariza, 202'08.
 Monterde, 185'25.
 Montón, 97'19.
 Morata de Jalón, 799'44.
 Morata de Jiloca, 207'19.
 Morés, 231'78.
 Moros, 242'50.
 Moyuela, 168'04.
 Mozota, 108'81.
 Muel, 313'99.
 Muela (La), 348'16.
 Munébrega, 187'57.
 Murero, 112'35.
 Murillo de Gállego, 171'34.
 Navardún, 92'08.
 Nigüella, 80'92.
 Nombrevilla, 37'56.
 Nonaspe, 360'01.
 Novallas, 403'30.
 Novillas, 283'85.
 Nuévalos, 219'38.
 Nuez de Ebro, 141'43.
 Olivés, 142'20.
 Orcajo, 168'37.
 Orera, 59'23.
 Orés, 153'39.
 Oseja, 57'21.
 Osera, 140'11.
 Paniza, 332'20.
 Paracuellos de Jiloca, 171'04.
 Paracuellos de la Ribera, 180'65.
 Pastriz, 185'23.
 Pedrola, 600.
 Pedrosas (Las), 118'60.
 Perdiguera, 316'06.

Piedratajada, 152'50. pesetas
 Pina de Ebro, 699'32.
 Pinseque, 285'71.
 Pintano, 70'74.
 Plasencia de Jalón, 180'95.
 Pleitas, 54'07.
 Plenas, 97'30.
 Pomer, 109'68.
 Pozuel de Ariza, 77'50.
 Pozuelo de Aragón, 189'45.
 Pradilla de Ebro, 319'97.
 Puebla de Albortón, 195'31.
 Puebla de Alfindén, 336'75.
 Puendeluna, 42'64.
 Purujosa, 85'47.
 Purroy, 71'40.
 Quinto, 551'75.
 Remolinos, 275'96.
 Retascón, 56'15.
 Ricia, 816'45.
 Rodén, 47'50.
 Romanos, 73'03.
 Rueda de Jalón, 306'38.
 Ruesca, 80.
 Ruesta, 146'05.
 Sádaba, 900.
 Salillas de Jalón, 149'02.
 Salvatierra de Esca, 300.
 Samper del Salz, 54'61.
 San Martín de Moncayo, 185'70
 San Mateo de Gállego, 420.
 Santa Cruz de Grío, 225.
 Santa Cruz de Moncayo, 60'30.
 Santa Eulalia de Gállego, 119'33.
 Santed, 76'26.
 Sástago, 965.
 Saviñán, 273'12.
 Sediles, 52'85.
 Sestrica, 138'61.
 Sierra de Luna, 158'89.
 Sigüés, 121'32.
 Sisamón, 110.
 Sobradriel, 137'23.
 Sos del Rey Católico, 1.020'39.
 Tabuena, 575'14.
 Talámantes, 127'90.
 Tarazona, 5.334'97.
 Tauste, 3.137'52.
 Terrer, 312'18.
 Tierga, 282'08.
 Tierma, 172'61.
 Tobed, 204'44.
 Torralba de los Frailes, 104'62.
 Torralba de Ribota, 123'07.
 Torralbilla, 96'87.
 Torrecilla Valmadrid, 30'53.
 Torrehermosa, 54'28.
 Torrelapaja, 64'22.
 Torrillas, 173'44.
 Torres de Berrellén, 433'18.
 Torrijo de la Cañada, 315.
 Tosos, 187'05.
 Trasmoz, 71'42.
 Trasobares, 158'21.
 Uncastillo, 757'42.
 Undués de Lerda, 98'47.
 Undués Pintano, 54'85.
 Urrea de Jalón, 224'28.
 Urriés, 121'62.
 Used, 211'44.
 Utebo, 327'19.
 Valdehorna, 25'02.
 Val de San Martín, 59'30.

Valmadrid, 42'06. pesetas
 Valpalmas, 209'01.
 Valtorres, 56'09.
 Velilla de Ebro, 267'56.
 Velilla de Jiloca, 154'09.
 Vera de Moncayo, 255.
 Vierlas, 78'48.
 Vilueña, (La) 58'05.
 Villadoz, 110'35.
 Villafeliche, 143'47.
 Villafranca de Ebro, 263'75.
 Villalba de Perejil, 63'74.
 Villalengua, 235'52.
 Villanueva de Gállego, 620'59.
 Villanueva de Jiloca, 153'34.
 Villanueva de Huerva, 235'41.
 Villar de los Navarros, 148'61.
 Villarreal de Huerva, 172'45.
 Villarroya de la Sierra, 373'72.
 Vistabella, 84'26.
 Viver de la Sierra, 63'68.
 Zaida (La), 119'98
 Zaragoza, 106.424'78.
 Zuera, 1.271'64

Importa la cantidad total de 207.898'09 pesetas.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1942.—El Secretario general, Dr. Antonio Mallóu Vicario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Ramón Peñarredonda Fernández.

Núm. 5.269

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

Aprobado técnicamente el proyecto de defensas del río Jalón en Morés, se hace público, a los efectos de las disposiciones vigentes, para los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en las oficinas indicadas.

Este, redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro; se reduce, en esencia, a lo siguiente:

En la margen izquierda del río Jalón, en el término municipal de Morés (Zaragoza), desde el puente sobre dicho río de la carretera de Morés a Mainar hasta 280 metros aguas arriba, aproximadamente, se arraigarán cinco espigones de fábrica mixta de escollera y hormigón en masa con un revestimiento de margen.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 5.239

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE ZARAGOZA

Sección: Harino-Panadera

OFICIO-CIRCULAR NUM. 2

a). Caso de reclamación, forma de presentación y justificación

Siendo varios los municipios e industriales panaderos que se dirigen por escrito a esta Delegación Provincial consultando o reclamando sobre el cupo de harina que les autoriza a retirar, se pone en conocimiento

to de los mismos que para ser atendida la petición deben presentar los cupones debidamente pegados en hojas tamaño folio empezando por una ración en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría hasta el final de las especiales, colocando en cada uno de estos cupones el número de la libreta y la categoría en que está clasificada (esto viene obligado a hacerlo el titular de la libreta). Con relación a libretas colectivas, acompañarán las mismas.

b).—Forma y modelo de la hoja

Las hojas para pegar los cupones serán del tamaño folio (color y clase del papel la que tengan). En la pri-

mera hoja se dejará un margen en la parte superior y precisamente al lado derecho, lugar para poner con toda claridad el sello del industrial; a la izquierda de toda hoja un margen de centímetro y medio con el fin de poder coser las diferentes hojas, y a la derecha de las mismas, una casilla de dos centímetros aproximadamente para totalizar los cupones de las diferentes categorías y raciones que hayan podido suministrar.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Modelo a que hace referencia la circular precedente

(SELLO DE INDUSTRIAL)

	1. ^a									Totales
	2. ^a									
	3. ^a									

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de crédito

5.220.—Mequinenza

Expedientes de transferencias de crédito

5.201.—Novillas

5.250.—Las Cuerlas

Padrón de riqueza agrícola

5.251.—Fréscano. (1943)

Padrón sobre diferentes conceptos

5.214.—Fuentes de Ebro

Presupuesto municipal ordinario

5.216.—Calatorao. (1943)

5.217.—Longares. (1943)

5.219.—Cabañas de Ebro. (1943)

5.221.—Mequinenza. (1943)

5.248.—Pozuelo de Aragón. (1943)

5.251.—Fréscano. (1943)

5.252.—Salillas de Jalón. (1943)

5.254.—Cervera de la Cañada. (1943)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

5.247.—Muel. (1943)

Repartimiento de rústica

5.212.—Cuarte de Huerva. (1943)

LUNA

Núm. 5.249

Habiendo quedado desiertas las primeras y segundas subastas de los pastos de los montes de utilidad pública de este municipio, se anuncia la tercera, con carácter urgente, para el día que haga diez a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los pliegos deberán presentarse durante las horas de oficina hasta los ocho de la noche del día anterior al señalado para la subastas con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones obrante en estas oficinas, que sirvió para las primera y segundas.

Luna, a 27 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

UTEBO

Núm. 5.253

Durante los días 9, 10 y 11 del próximo mes de diciembre, y hora de las nueve a las trece, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del primer semestre del año actual del repartimiento general de utilidades.

Utebo, 30 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

VALMADRID

Núm. 5.267

Desiertas la primera, segunda y tercera subastas de pastos de los montes de este municipio, se anuncia la cuarta con carácter urgente, por el precio de tasación del plan anterior 1941-42, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que rigieron para las anteriores y el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 184, de 19 de agosto último.

Monte núm. 30 del Catálogo: «Dehesa Boalar», pastos para 160 lanares y 15 cabras. Tasación, 320 pesetas.

Monte núm. 31 del Catálogo: «Vedado Alto», pastos para 1.000 lanares y 40 cabras. Tasación, 2.000 pesetas.

Se admiten proposiciones en pliego cerrado hasta el día 8 del corriente mes, a las doce, y la apertura de pliegos se celebrará el día siguiente, a la misma hora.

Valmadrid, 1 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José Burofía.

VILLAFELICHE

Núm. 5 263

El Ayuntamiento de esta villa saca en subasta pública el arriendo del servicio de matadero por el tipo de pesetas, 2.000 y en igual forma el de pesas y medidas, por 1.000, para el ejercicio próximo de 1943, teniendo lugar dichas subastas el día 20 de diciembre próximo, y horas de las tres de su tarde la primera y a las cuatro la segunda, por pliegos cerrados, que podrán presentarse hasta la hora señalada para las mismas con arreglo a lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, las cuales se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con sujeción a los pliegos y condiciones que se hallan de manifiesto al público.

Villafeliche, 28 de noviembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Esteban.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encarándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 5.233

RODRIGO GRANEL (Francisco), natural de Paterna (Valencia), de 32 años, hijo de Vicente y de Juliana, vecino de Paterna, casado;

SANSONA NAVARRO (Francisco), natural de Elche (Alicante), de 29 años, hijo de Vicente y Margarita, casado, los dos penados del campamento penitenciario de Belchite, donde estaban cumpliendo condena y se evadieron el día 16 de agosto del año actual, ignorándose su paradero actual, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belchite para ser oídos y recibirles declaración en el sumario núm. 34 1942 que por quebrantamiento de condena se instruye contra los mismos, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 5.235

GEA MATEOS (Andrés) y Modesta Rubio Pardos cuyas demás circunstancias, así como sus actuales domicilio o paraderos se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sitio Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra los mismos con el número 425 de 1942, sobre estafa.

Núm. 5.257

VILLAGRAGAGOY SANCHEZ (Eladia), de unos 24 años de edad, alta, rubia, algo miope, delgada, que estuvo domiciliada en esta capital, San Pablo, 119, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad (sitio Predicadores, 56) al ob-

jeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 414 1942, sobre hurto, contra dicha procesada

Juzgados militares

Núm. 5.270

6.ª REGION MILITAR.—LOGROÑO

VERA ALEJANDREZ (Antonio), hijo de José y María, residente en Granada (Cruz del Agua, 13), natural y vecindado en la misma, nacido el 18 de octubre de 1911, de estado soltero desertor de la Compañía de Ametralladoras del 2.º Batallón, 2.º Regimiento de la División Española, comparecerá ante el Teniente de Infantería del Regimiento Mixto de Armas número 86, de guarnición en Logroño, D. Luciano Trincado Mendoza, Juez instructor de dicho Cuerpo, en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades tanto civiles como militares la busca y captura del precitado individuo, el que caso de ser habido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de instrucción,

Logroño, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Luciano Trincado Mendoza.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.258

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 395 de 1942, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Jesús Bernal, conocido por «el Belmonte», de profesión limpiabotas y de ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sitio Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.256

BORJA

Cédula de citación

A virtud de proveído de esta fecha dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 50 de 1942, sobre abandono familiar, se cita por medio de la presente cédula a Encarnación Navarro Carcas, domiciliada últimamente en Haro y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en término de quinto día a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL a prestar declaración en dicho sumario, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Carmelo Molins.